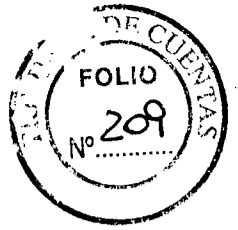




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 13 MAY 1996

**VISTO:** El Expediente N°150/95 y el Informe N°325/95 referido a la Auditoría de las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 1992 en la Municipalidad de Río Grande; y

**CONSIDERANDO:**

Que se practicó la revisión sobre la Rendición de Erogaciones presentada por un total de Pesos TREINTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS CUATRO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON 81/100 (\$35.804.598,81).-

Que de acuerdo al Informe mencionado se aconseja aprobar parcialmente las Erogaciones por un total de Pesos TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 33/100 (\$34.477.811,33) y mantener pendiente de aprobación la suma de Pesos SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE, CON 23/100 (\$785.747,23), de acuerdo al detalle expresado en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Que se encuentra en proceso de investigación los pagos efectuados por el organismo en relación a la adquisición de terrenos "Margen Sur" durante el año 1992, por lo que corresponde del mismo modo, mantener pendiente de aprobación la suma de Pesos QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CUARENTA, CON 25 CENTAVOS (\$541.040,25).

Que corresponde requerir a la Secretaría de Finanzas las respuestas correspondientes a las Observaciones formuladas en los Anexos N°2, N°3 y N°4, sobre defectos en las imputaciones presupuestarias, en los expedientes relacionados con los gastos en Personal y en las conciliaciones bancarias, respectivamente.

Que el alcance de esta Auditoría no contempla el análisis del Balance General y/o Estado de Ejecución Presupuestaria de dicho Ejercicio, atento que no han sido presentados por el Organismo.-

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el Presente, según lo determina el Art.2°), inc.b) de la Ley Provincial N°50.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Por ello:

**E L T R I B U N A L D E C U E N T A S**  
**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** parcialmente la Rendición de Cuentas mencionada, por un total de Pesos TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OHOCIENTOS ONCE CON 33/100 (\$34.477.811,33).-

**ARTICULO 2°.- MANTENER PENDIENTE DE APROBACION**, como consecuencia de las Observaciones formuladas en el Informe, la suma de Pesos SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE, CON 23/100 (\$785.747,23), de acuerdo al detalle expresado en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, concediendo al Secretario de Finanzas, C.P. Julio Del Val, un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, para que conteste a todos los puntos observados en el Informe mencionado.-

**ARTICULO 3°.- MANTENER PENDIENTE DE APROBACIÓN** la suma de Pesos QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA CON 25/100, en concepto de pagos efectuados durante el año 1992 por la compra de terrenos en la zona denominada "Margen Sur", hasta tanto se resuelva la investigación que se encuentra en proceso judicial, configurando esto una investigación especial.

**ARTICULO 4°.- REQUERIR** a la Secretaría de Finanzas las respuestas correspondientes a las Observaciones formuladas en los Anexos N°2, N°3 y N°4 sobre defectos en las imputaciones presupuestarias, en los expedientes relacionados con los gastos en Personal y en las conciliaciones bancarias, respectivamente.

**ARTICULO 5°.- DECLARAR** libre de responsabilidad por la suma indicada en el Artículo 1°, al entonces Secretario de Finanzas, Cr. Fernando Baccichetto.-

**ARTICULO 6°.- REGISTRAR**, comunicar, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 2°, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 72 /96 V.A.**

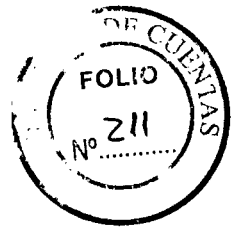
REVISOR	SL
CONSEJO	[Signature]
SECRETARIO	[Signature]
V. [Signature]	[Signature]

[Signature]  
C. P. N. CLAUDIA A. RICCIUTI  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
2

[Signature]  
C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 72/96 V.A.

ANEXO 1 - CAPITULO DE OBSERVACIONES

GENERALES

1.- Se determinó un encuadre legal para la aprobación del pago de **pasajes a Terceros** (según imputación), en algunos expedientes, en el inciso j) del apartado 3) del Artículo 26º) de la Ley Nº6, que determina una de las situaciones que justifica una contratación directa y que reza: "cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas". Tal encuadre, basado en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nº412/92 y en la Res. Mun. Nº504/92 no es procedente, ya que no pueden existir tales "circunstancias" en un gasto de este tipo. La documentación obrante en los Exptes. en cuestión no permite identificar a los beneficiarios de la extensión de los pasajes, ya que la documentación de respaldo de los pagos es la factura de la firma Austral Cielos del Sur S.A. o Aerolíneas Argentinas S.A. según el caso, con el detalle de Tickets y no de sus titulares. Además de lo indicado, se abonaron intereses incluidos en cada una de las facturas, no existiendo justificación del pago de los mismos. A continuación se detallan tales Expedientes:

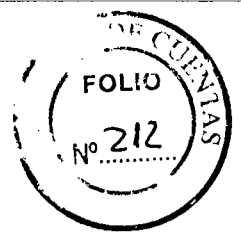
EXPTE. Nº	FECHA PAGO	IMPORTE PASAJES	IMPORTE INTERESES
3778/92	16/09/92	\$ 567,00	\$ 32,18
4034/92	28/09/92	\$ 1.002,00	\$ 11,01
4022/92	29/09/92	\$ 1.074,00	\$ 13,24
4033/92	29/09/92	\$ 726,00	\$ 35,38
3831/92	17/09/92	\$ 452,00	\$ 11,54
3315/92	02/09/92	\$ 1.195,00	\$ 16,00
4250/92	08/10/92	\$ 550,00	\$ 6,04
4214/92	08/10/92	\$ 4.906,00	\$ 53,96
4249/92	16/10/92	\$ 226,00	\$ 19,45
4291/92	27/10/92	\$ 1.774,00	\$ 8,30
4566/92	29/10/92	\$ 226,00	\$ 6,34
4800/92	18/12/92	\$ 5.569,50	\$ 449,22
5226/92	15/12/92	\$ 791,00	\$ 50,28
<b>TOTALES:</b>		<b>\$19.058,50</b>	<b>\$ 712,94</b>

2.- En las actuaciones que a continuación se detallan no existe la factura respectiva a modo de documentación de respaldo de las erogaciones, a saber:

EXPTE. Nº	CONTRATISTA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
3499/92	Adolfo Torno	Encuesta pública	01/09	7.900,00
4091/92	E. De La Puente	Defensa penal	22/09	15.000,00
4193/92	Martín Hourest	Ases. Polít. Presup.	22/09	4.200,00
4447/92	Guillermo Balfour	Pirotecnia p/actos	05/10	2.000,00
3607/92	Radio Nacional	Publicidad	06/10	1.500,00
3909/92	C.I.C.Planas Hnos.	3 Libros p/Registros	07/10	1.780,00
4668/92	ERREPAR S.A.	Suscripción x 6 meses	09/10	202,00
4419/92	Policía Pcial.	Serv. Vigilancia	15/10	1.025,00
4466/92	T.I.M.H.E. S.R.L.	Repuestos p/máq.cloacas	29/10	1.253,33
1970/92	*ARCOM S.R.L.	Alq.topadora y martillo	07/12	2.800,00
2333/92	Daniel Rivas	Alquiler edificio	10/12	1.500,00
<b>S U M A T O T A L</b>				<b>\$39.160,33</b>



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



\* En este caso existe una factura presentada por ROBERTO OSCAR VIOLA (N°0001-00000744 05/11), el contrato fue celebrado por un importe total de \$8.600.- (10/04/92).

3.- Se observa en pagos a Telefónica de Argentina el pago de **intereses por mora no justificados**, a saber: expte. N°4688/92 - \$154,22; expte. N°5161/92 - \$297,20. Total: \$451,42.-

#### DIA 01 DE SETIEMBRE

4.- Por Expte. N°2902/92 se contrató el **asesoramiento jurídico** del Dr. Julio E. Miraballes para la Secretaría de Finanzas por un período de tres meses y por la suma de Pesos DOS MIL, CIEN (\$2.100.-). Fecha contrato: 12/06/92. Se observa que no se procedió a efectuar el concurso de precios del caso y que se abonó en tal actuación la suma total de Pesos SEIS MIL, TRESCIENTOS (\$6.300.-) en tres cuotas, a saber: 03/07-\$2.100.-, s/fra. 00000001 ; 31/07-\$2.100.-, s/fra. 00000002; 01/09-\$2.100.-, s/fra. 00000005. En las facturas mencionadas no se consignan los períodos por los que el contratista prestó sus servicios. Esta situación permite determinar un **pago en exceso por la suma de Pesos CUATRO MIL, DOSCIENTOS (\$4.200.-)**.-

#### DIA 16 DE SETIEMBRE

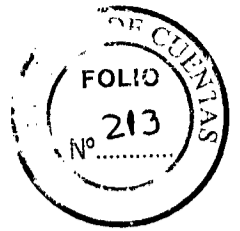
5.- En el Expte. N°2745 se aprueba un gasto total de Pesos SIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, CON 70/100 (\$7.972,70) imputado a "Alquileres y Arrendamientos", en concepto de adquisición de materiales para refacciones en un inmueble alquilado, con el objeto de reintegrarlo al finalizar el contrato. A tal fin **se adquirieron bienes que no pueden tomarse como producto de un "deterioro natural"**, tal como se manifiesta en la Nota N°854/92 letra S.A.S.D.A.G. (a fs. 46), por ejemplo: "un equipo de calefacción de 32.000 cal., una cocina c/3 hornallas y horno". Sin perjuicio de ello, **se considera excesivo el monto del gasto en relación al precio del alquiler mensual (\$400.- a valores de mayo de 1990)**, que teniendo en cuenta el Art. 9° de la Ley de Convertibilidad, no podría haber superado la suma de Pesos OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$850.-), por lo que el gasto en cuestión constituye una erogación de 9,4 veces el importe del servicio mensual.-

#### DIA 22 DE SETIEMBRE

6.- Por el Expte. N°4091/92 se instrumentó la **contratación del Abogado Eduardo de la Puente para actuar en la defensa ante una demanda penal** c/el Director de Deportes, por la suma de Pesos QUINCE MIL (\$15.000.-). En tales actuaciones no obran los elementos de juicio previos al dictamen de la Dir. de Asuntos Jurídicos que justifiquen la decisión de incurrir en el gasto en cuestión, cuando la Municipalidad no era la principal demandada y que justifiquen el pago por adelantado de la suma mencionada. Sin perjuicio de ello, se observa que no existe un informe sobre los resultados de la prestación de sus servicios.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



DIA 04 DE DICIEMBRE

7.- Por los Expedientes N°5231/92 y N°5175/92 se contrató por dos meses a la Abogada Patricia Saibene, el primero en concepto de **Asesoramiento Legal en el aspecto penal al Sr. Intendente por la suma de Pesos CINCO MIL (\$5.000)** con fecha 01/10/92 y el segundo por **seguimiento de causas penales por la suma de Pesos CINCO MIL QUINIENTOS (\$5.500.-)** con fecha 15/10/92; en las mencionadas actuaciones no existe la documentación de respaldo de las respectivas erogaciones (factura o recibo), ni existe constancia de un grado de especialización tal que justifique el amparo para la contratación en el inciso h), del apartado 3) del Artículo 26° de la Ley de Contabilidad.-

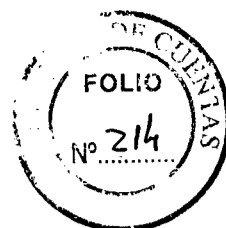
Por el Expte. N°3896/92 (rendido con fecha **06 DE OCTUBRE**) se contrató a la misma Abogada para asumir la **defensa en el fuero penal** de los agentes Guillermo Moreira, Miguel A. Leyes y Enzo Filosa por la suma de **Pesos DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500.-)**, pagadera en tres cuotas mensuales iguales. Se observa que: en principio, no se debe considerar como "gasto" los honorarios de abogados en causas judiciales, ya que los mismos dependen del resultado del juicio a través de la sentencia respectiva, sólo correspondería fijar anticipos para el desarrollo de las tareas, que no constituyen gastos sino créditos para el que los paga. No existe constancia de la necesidad de que la Municipalidad intervenga en la defensa de determinados agentes. La profesional contratada no presenta antecedentes suficientes para la determinación de un grado de especialización que justifique el amparo en el inciso h) del apartado 3° del Artículo 26° a tal punto de que no existe fotocopia del título de Abogada.

8.- En los Expedientes N°0089/92, N°0091/92 y 0092/92 se instrumentaron los pagos correspondientes al servicio mensual de **AGROTECNICA FUEGUINA** por las sumas de Pesos TRECE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, CCN OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.682,84), Pesos SESENTA Y CUATRO MIL, OCHENTA Y NUEVE, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$64.089,75) y Pesos SESENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIECINUEVE, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$69.619,46) respectivamente; por los servicios de "Mantenimiento basural", "Barrido y Limpieza de calles" y "Recolección de residuos domiciliaria" contratados a través de las Licitaciones Públicas N°1, N°2 y N°3 del año 1991. Se observa en tales actuaciones que se abona además del importe mensual que surge de cada uno de los contratos, celebrados en abril de 1992 (\$7.858,40; \$34.819,20 y \$38.054,40 respectivamente), un importe consignado en cada factura como "**mayores costos**" (\$5.824,44; \$29.270,55 y \$31.565,06 **respectivamente**), que constituyen valores más que significativos en relación al monto original y que paradójicamente están fundamentados en el Artículo 9° de la Ley de Convertibilidad N°23.928/91, cuando es esta misma Ley, en el Artículo mencionado, la que limita expresamente el precio a establecer por prestaciones de ejecución periódica, para las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad a la convertibilidad, y dadas las fechas de los contratos, las relaciones jurídicas en cuestión son posteriores a la vigencia de la Ley N°23928.-

Por lo mencionado, se considera que los importes consignados mensualmente como "mayores costos", por la suma de Pesos SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA, CON 05/100 (\$66.660,05), constituye un **pago en exceso al surgir de una cláusula contractual no válida, determinándose un total para el Ejercicio 1992 de Pesos QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA, CON 45/100 (\$599.940,45)**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



desde la vigencia de los respectivos contratos (01/04/92) hasta el 31/12/92.-

DIA 15 DE DICIEMBRE

9.- Por Expte. N°3545/92 se materializó la **contratación directa** (amparada en el inc. h del punto 3 del Art. 26° de la Ley 6) de **Asesoría Legal con la Dra. Claudia Garbagnoli con fecha 06/08/92 por la suma de Pesos DOCE MIL (\$12.000.-)** (\$2.000 mensuales por el término de seis meses). Según consta a fojas 4, por Nota N°644/92 del (26/08/92) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la contratada pertenecía a la Planta de personal de la Municipalidad hasta el 10/08/92, lo que inhabilita la posibilidad de contratarla como tercero, ya que, aunque pueda considerarse como "fecha cierta" del acto a la del sellado legal (10/08), el mismo tiene validez desde su suscripción.

El amparo legal en el inciso h) para la contratación directa no es correcta, ya que no se advierte en el objeto del contrato un grado de especialización significativo como para justificar la no instrumentación del Concurso de Precios correspondiente.-

DIA 07 DE OCTUBRE

10.- En el Expediente N°4979/92 se contrata con fecha 05/10/92 al **Dr. Walter Littarelli por su "especialización" en Medicina Laboral**, "a partir del 01/10", estableciéndose en la cláusula 5° del contrato una suma total a pagar de \$2.400.- por el período octubre-diciembre de 1992, que luego se convierte en una remuneración mensual, lo que determina un **pago en exceso de Pesos CUATRO MIL, OCHOCIENTOS (\$4.800.)**, esta irregularidad se agrava si se tiene en cuenta que el contratista se desempeñaba previamente como agente municipal en el cargo de "Director de Medicina Laboral".-

DIA 16 DE OCTUBRE

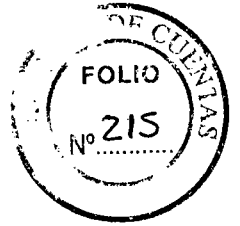
11.- Por el Expte. 4659/92 se determinó la contratación directa de la Abogada Liliana B. Márquez de Lupi por asesoramiento a los Concejales sobre recursos ictícolas por la suma de **Pesos SEIS MIL (\$6.000.-)**, amparándose legalmente en el inciso h), apartado 3° del Artículo 26° (especialización). Esto no es válido, ya que existe un curriculum de la contratista pero no la respectiva documentación de respaldo. Además, **la factura presentada no se corresponde con la beneficiaria**, es de "Estudio González Eiras" y no existe contrato previo a la presentación de la factura ni informe posterior sobre los resultados del asesoramiento.-

OBSERVACIONES ENERO

- |  |   |                         |      |          |
|--|---|-------------------------|------|----------|
| 12.- O.P. N°0238/92  | * | Telefónica de Argentina | * \$ | 484,78   |
| O.P. N°0418/92   | * | " " "                   | * \$ | 1.850,95 |
| Intereses por pago fuera de término no justificados debidamente. |   |                         |      |          |
| 13.- O.P. N°0291/92  | * | MAS S.R.L.              | * \$ | 1.312,34 |
| Inexistencia Recibo original de la firma.                        |   |                         |      |          |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



- 14.- O.P. N°0498/92 \* Yaganes Turismo \* \$ 1.502,00  
O.P. N°0499/92 \* Tecni Austral \* \$ 2.968,00  
Falta la documentación referida a los pasajes de Alicia Montero y Aldo Chauque.
- 15.- O.P. N°0290/92 \* Aerolíneas Argentinas \* \$ 2.330,60  
O.P. N°0382/92 \* Aerolíneas Argentinas \* \$ 590,73  
Falta de antecedentes sobre pasajes abonados e incorrecto encuadre legal (inc. j, apart.3°, Art. 26°) incluyendo intereses no justificados.

#### OBSERVACIONES FEBRERO

- 16.- Por inexistencia de la factura como documentación respaldatoria de las erogaciones:
- O.P. N° 0484/92 \* Berta Bares \* \$ 1.100,00  
O.P. N° 0486/92 \* Luis Glivsieh \* \$ 870,00  
O.P. N° 1526-7/92 \* Eduardo Benmuyal \* \$ 2.100,00

#### OBSERVACIONES MAYO

- 17.- OBRA EDIFICIO ENCOTEL 4° ETAPA - COCCARO HNOS.S.A. \* \$28.113,82  
La empresa no presenta la totalidad de la documentación de respaldo del caso, teniendo en cuenta el sistema de contratación adoptado de "Coste y Costas".
- 18.- PASAJES A TERCEROS E INTERESES - \* \$12.227,67  
Falta de documentación respaldatoria e incorrecto encuadre legal (inciso j, apart. 3°, Art. 26°).

#### RESUMEN

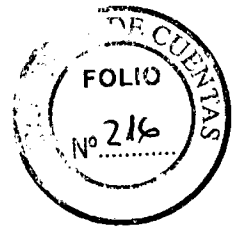
1.- Expedientes Varios (pasajes e intereses)	\$ 19.771,44
2.- Expedientes Varios (sin docum. de respaldo)	\$ 39.160,33
3.- E. 4688/92 y 5161/92 (intereses Telefónica)	\$ 451,42
4.- E. 2902/92 (Abogado Julio Miraballes)	\$ 4.200,00
5.- E. 2745/92 (refacciones inmueble alquilado)	\$ 7.972,70
6.- E. 4091/92 (Abogado Eduardo de la Puente)	\$ 15.000,00
7.- E. 3896-5175-5231/92 (Abog. Patricia Saibene)	\$ 21.000,00
8.- E. 0089-0091-0092/92 (Agrotécnica Fueguina)	\$ 599.940,45
9.- E. 3545/92 (Abogada Claudia Garbagnoli)	\$ 12.000,00
10.- E. 4979/92 (Abogado Walter Littarelli)	\$ 4.800,00
11.- E. 4659/92 (Abog. Liliana Márquez de López)	\$ 6.000,00
12.- E. Vs. (Int. pagados no justificados)	\$ 2.335,73
13.- E. Vs. (Inexistencia cpbte. del proveedor)	\$ 1.312,34
14.- E. Vs. (Falta documentación s/pasajes)	\$ 4.470,00
15.- E. Vs. (Falta antec. pasajes - inc.j Art.26)	\$ 2.921,33
16.- E. Vs. (Inexistencia facturas correspond.)	\$ 4.070,00
17.- E. Vs. (Falta documentación s/Obra)	\$ 28.113,82
18.- E. Vs. (Idem puntos 1.- y 15.-)	\$ 12.227,67

T O T A L :

\$ 785.747,23



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS





RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 72/96 V.A.

ANEXO 2 - ANALISIS DEL PLAN DE CUENTAS UTILIZADO

OBSERVACIONES S/ERRORES DE IMPUTACION:

- 1.- Expte. 3950/92 - \$21.000.- (75 tn. de cal p/tratamiento agua). Se imputó a la Partida "Elementos de Reposición periódica" cuando existe una partida específica denominada "Productos Químicos" (1.1.2.04).
- 2.- Expte. 2705/92 - \$9.980.- imput.: "Elem. Repos. Periódica"  
(16/09/92) - \$6.592.- imput.: "Mater. de Construcción"  
El total corresponde que se impute a "Trabajos Públicos" en la Partida específica según las características de la obra del caso.
- 3.- Expte. 5403/92 - \$937,30 imput.: "Cortesía y Homenaje".  
Corresponde la imputación a "Racionamiento y alimentos" (1.1.2.07) ya que se trata de comidas de personal municipal durante los trabajos en la Plaza de las Américas.
- 4.- Exptes. 5088 y 5399/92 - \$4.752,39 - imp.: "Serv. Personal Temporario". Esto surge del compromiso de abonar las horas extras de los técnicos del I.P.V., s/convenio respectivo. En estas circunstancias el I.P.V. debió liquidar y abonar las horas extras, y luego facturar a la Municipalidad los servicios prestados, debiendo ésta imputar la erogación a la partida específica según el destino del gasto.
- 5.- Exptes. 4688 y 5161/92 - \$154,22 y \$297,20 respectivamente - imput.: "Comunicaciones". Corresponde imputar a la Partida "Act. Int. Multas y Punitivos" (1.1.2.14) ya que se trata de intereses por mora en el pago del servicio telefónico.

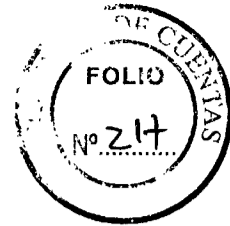
  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 72/96 V.A.

ANEXO 3 - PERSONAL Y HABERES

OBSERVACION (DICIEMBRE '92):

Por el Expte. N°5669/92, rendido el 17/12/92 se instrumentó el pago de un Anticipo al personal como consecuencia de lo establecido por el Decreto Mun. N°647/92 (14/12/92) y por el Acta de fecha 20/11/92, relacionado con la determinación de una deuda originada en los meses de mayo a diciembre de 1990, determinándose la siguiente liquidación:

importe bruto:	\$ 501.256,16
(-)retenciones:	\$ 94.239,04
haberes netos:	\$ 407.017,12
contrib. patr.:	\$ 466,09
GASTO TOTAL:	\$ 501.722,25
	=====

En tal actuación no se aprecia el motivo por el que la liquidación de las contribuciones patronales no se compatibiliza con el valor bruto, considerado remunerativo desde el momento en que se practicaron las retenciones correspondientes, ya que las mismas alcanzan a un trece y medio por ciento (13,5%) sobre dicha remuneración, lo que implica para este caso la suma de Pesos SESENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 58/100 (\$67.669,58).-

HABERES SETIEMBRE DE 1992

1.- Descuento Seguro de Vida Obligatorio

De la verificación de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes, surge que se descontó por tal concepto la suma de pesos nueve con sesenta ( \$ 9,60 ), la cual resulta excesiva ya que para el mismo período, la Administración Central efectuaba a sus agentes un descuento de pesos uno con cincuenta ( \$ 1,50 ), de todas formas se debería solicitar al organismo que remita los antecedentes referidos a la póliza con el fin de verificar la correspondencia o no del descuento en cuestión.-

Con referencia al resto de los seguros que se descuentan, se aplican los montos y/o porcentajes correspondientes, es decir \$ 12,80 para el Seguro de vida familiar y el 1,2 por ciento para colectivo.-

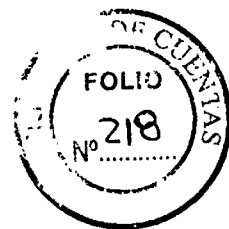
De la observación de la Tercera Copia de la liquidación de Haberes, surge que ha habido casos en los que al no tener saldo a favor del agente no se efectúan los descuentos del Seguro de Vida Obligatorio. Recordándole al organismo la obligatoriedad de efectuar este descuento.

<u>Legajo</u>	<u>Apellido y nombre</u>	<u>Neto a Percibir</u>
1618	Fratti Juan M.	9,81
2094/0	Marquez Angel	0,01

2.- Adicional Particular Especial Municipal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



En relación a la liquidación de este concepto, y habiendo efectuado un análisis de los recibos correspondientes al mes de Setiembre, se observa que no existen en dicha documentación los elementos que justifiquen el pago del ítem al no estar precisado el concepto que origina su liquidación. Por lo expuesto se hace necesario que se indique específicamente el concepto en el recibo respectivo, originado el lo previsto en el Dto. Municipal N° 167/91.

La efectivización de esta medida, implicaría poner en conocimiento de cada agente la composición de sus haberes, en relación a su situación laboral. Por otra parte, y si se tiene en cuenta que con el mismo nombre de concepto se liquida el Adicional Particular que se les abona a los jefes de departamento, coordinadores, directores y directores generales; y otros conceptos como por ejemplo la tarea riesgosa, la atención al público, la movilidad fija, la falla de caja, entre otros, la dificultad de control que se genera es grande, ya que no se puede determinar a que corresponde el importe percibido por el agente con la sola observación del recibo de sueldo, dificultando además los reclamos por parte de los agentes. El desdoblamiento del concepto en tantos nombres como conceptos se incluyen en el Adicional, traería además claridad a quienes liquidan los haberes.

El Dto. 86/90 establece en su Título III, Punto 2<sup>do</sup>. "Adicionales Particulares", Punto 4<sup>to</sup>. Adicional Particular Especial Municipal. Inc. 2 y 3 establece que: "El Adicional Especial Municipal, tendrá carácter de no remunerativo y no bonificable, y no será compatible para el pago de cualquier otro concepto remunerativo o no, con la sola excepción de los que integran la asignación de la categoría y los que se enumeran en los puntos 5 y 6 del Título III del presente régimen" De la verificación de los recibos de haberes, surge que se abonaron simultáneamente los conceptos 124 y 147, " Adicional Particular" y "Horas extras" respectivamente. A continuación se enumeran algunos de los casos en los que se ha verificado tal situación:

- SERRANO Raúl 2439/2
- SOSA Ramón 2437/6
- VERA Osvaldo 2442/2
- CABRERA Rubén 2136/9

Del análisis de las liquidaciones y de los antecedente con que se cuenta en este Tribunal, surge la contravención al instrumento legal citado precedentemente. Al respecto cabe destacar que el mismo fue derogado mediante el Dto. 547/92 en el mes de Octubre.-

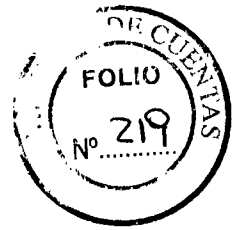
### 3.- Prenatal

De la verificación del libro de liquidación de haberes correspondiente al mes de Febrero/92, se ha detectado la falta de pago de la Radicación Familiar sobre el concepto Asignación Prenatal, ítem 162. A continuación hace un detalle de algunos de los casos que han sido observados.-

<u>Legajo</u>	<u>Apellido y Nombre</u>
1849/0	Herrero, Mónica
2009/5	Carrillo, Mariana
2072/9	Carazo, Karina Valeria
1411/7	Aguila, Lucía
1657/8	Rivero, José
1659/4	Uribe, José



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 72/96 V.A.

ANEXO 4 - ANALISIS CONCILIACIONES BANCARIAS AL 30/09/92

A continuación se detallan los saldos de las cuentas corrientes bancarias a la fecha indicada, según los respectivos Libros Banco y coincidentes con la Planilla de Caja y el Balance de Cargos y Descargos correspondientes, a saber:

Banco del Territorio	N° 3710002/3	\$ 33.059,62
" "	" N° 3710003/0	\$ 941.182,47
" "	" N° 3710046/7	\$ 83,50
" "	" N° 3710049/8	\$ 341,13
" "	" N° 3710068/9	\$ 56.543,94
" "	" N° 3710733/	(-) \$ 151.927,87
" Nación Argent.	N° 20006/02	\$ 5.469,64
" Pcia. Sta. Cruz	N° 804068/7	\$ 2.053,11

**TOTAL S/PLANILLA DE CAJA Y BALANCE: \$ 886.805,54**

Banco del Territorio N° 1071015/7 Suc. Bs. Aires \$ 9.998,44

**TOTAL S/AUDITORIA \$ 896.803,98**  
=====

OBSERVACIONES:

1.- El saldo de la Cta. Cte. de la Sucursal Buenos Aires del Banco del Territorio no se encuentra incluido en el "Listado de Saldos" de la Caja Diaria ni en el Balance de Cargos y Descargos al 30/09/92, por lo que existe una deficiencia en la Información expuesta a esa fecha como **DISPONIBILIDADES**, con un defecto de Pesos **NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON 44/100 (\$9.998,44)**. Este saldo consignado corresponde al Extracto Bancario de la fecha (hoja 49).-

2.- No se cuenta con la Conciliación ni con los extractos bancarios correspondientes a la Cta. Cte. N°3710733 del Banco del Territorio, cuyo saldo expuesto es negativo para la Municipalidad, para proceder al análisis respectivo. Tampoco existen los antecedentes que justifiquen el giro en descubierto en cuestión.-

C. P. N. **CLAUDIO A. RICCIUTI**  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. **EDUARDO R. LEONIDAS**  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia